

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 3223083049 J01Prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, informando que se recibieron oficios provenientes:

- Banco Popular, quien informó que en respuesta al oficio 272, verificados sus registros de cuentas de ahorros, corrientes y CDT, no era posible proceder con lo ordenado por este Despacho, debido a que el demandado relacionado en la solicitud, no presenta cuentas de ahorros, corrientes ni CDTs en su entidad.
- Bancolombia, indicó que en atención al oficio 299, en relación con el demandado **ARIEL ANTONIO RENDÓN CEBALLOS**, procedieron con el bloqueo de los productos según lo requerido por el Despacho, en cuanto el cliente presente recursos disponibles estos serán consignados a favor del Despacho.
- Banco Av Villas, expuso que en respuestas a los oficios 238 y 272, una vez verificadas sus bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en las comunicaciones antes señaladas, no posee vínculos con el Banco AV Villas.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, 11 de septiembre de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 488

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yuli Andrea Marín López, representante legal de los menores A.R.M Y M.J.R.M
Demandado: Ariel Antonio Rendón Ceballos
Radicado: 1766540890012023-00055-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el **YULI ANDREA MARÍN LÓPEZ**, como representante legal de los menores **A.R.M Y M.J.R.M**, por medio de apoderada judicial, contra el señor **ARIEL ANTONIO RENDÓN CEBALLOS**, se ordena para agregar para el conocimiento de

la parte interesada los oficios provenientes de las entidades financieras:

- Banco Popular, quien informó que en respuesta al oficio 272, verificados sus registros de cuentas de ahorros, corrientes y CDT, no era posible proceder con lo ordenado por este Despacho, debido a que el demandado relacionado en la solicitud, no presenta cuentas de ahorros, corrientes ni CDTS en su entidad.
- Bancolombia, indicó que en atención al oficio 299, en relación con el demandado **ARIEL ANTONIO RENDÓN CEBALLOS**, procedieron con el bloqueo de los productos según lo requerido por el Despacho, en cuanto el cliente presente recursos disponibles estos serán consignados a favor del Despacho.
- Banco Av Villas, expuso que en respuestas a los oficios 238 y 272, una vez verificadas sus bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en las comunicaciones antes señaladas, no posee vínculos con el Banco AV Villas.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas. CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 109 de la presente fecha. San José, Caldas, 12 de septiembre de 2023.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd7df4e3e26fc58daae6781897fe513c6e2c83f39b597539fb2a51448974b59**

Documento generado en 11/09/2023 01:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>